



REPUBLICA DE COLOMBIA
 SET. JUNIO 1959
 RECEPCION

PARARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CVI No. 32877

Bogotá, D. E., martes 9 de septiembre de 1959

Edición de 8.00 Hojas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Naturalización de un extranjero

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 51 DE 1959
 (Junio 14)

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, por virtud del Decreto número 887 del 21 de octubre de 1958, a todos los que ha presentes vieren, Salud y Bienestar.

Por cuanto Manuel Gonzalez Alzate, natural de CADIZ, España, nacido el 15 de mayo de 1927, de profesión profesor mercantil, estado civil casado, residente en Colombia desde el año de 1939, ha solicitado carta de naturaleza colombiana en memorial dirigido a este Despacho por conducto de la Gobernación de Antioquia, y ha comprobado su buena conducta y honorabilidad con declaraciones rendidas en legal forma ante el funcionario competente, y de quien tanto el señor Gobernador como la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería han connotado en sentido favorable.

Por consiguiente, el Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto número 2077 del 21 de octubre de 1955 y por la Ley 22 de 1910, que lo facultan para expedir cartas de naturaleza colombiana a los extranjeros que reúnan las condiciones que el artículo 117 de la Constitución establece, y en virtud de lo que el señor Manuel Gonzalez Alzate, desahucado en presente por el señor Manuel como tal, sujeto a los deberes y al disfrute de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes, desde el momento en que haga ante la autoridad y con las formalidades legales el juramento o protesta solemne de querer tener, cumplir y defender la Constitución y las leyes de la República y de renunciar para siempre a cualquier otra nacionalidad que lo ligan a otro Gobierno.

Dado en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, a 14 de Julio de 1959.

Alonso López Michoben, Ministro de Relaciones Exteriores.
 Daniel Hinojosa Hinojosa, Secretario General.
 Alcancén de Publicaciones. Rebolto 21557. Derechos \$ 250.00.
 23-VII-59. Oloría K. Clencien B.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo segundo. Las objeciones pecuniarias contraídas por el Fondo en relación con esta operación, de crédito externo, gozarán de la garantía solidaria de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 123 de 1959, 97 de 1962, 13 de 1953 y 28 de 1957.

Artículo tercero. El producto total del empréstito que se autoriza por la presente Resolución, se destinará a financiar la adquisición de equipos e instalación de un router y sistemas complementarios para la vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado.

Artículo cuarto. Las pegas a que se obliga el prestatario estarán subordinadas a las apropiaciones que al Fisco se liquiden en los presupuestos del Fondo Aeronáutico Nacional, de conformidad con el Decreto 1030 de 1953.

Artículo quinto. El Fondo Aeronáutico Nacional deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Diferencial General de Crédito Público y la Información Mensual y Detallada sobre el movimiento y estado de la deuda y la Contraloría General de la República" los documentos de que trata el artículo 4º de la Resolución Reglamentaria número 2196 de 1957, y demás de dicha entidad.

Artículo sexto. Presentar los documentos que a seguir se mencionan en el presente expediente, a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Comunique y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 9 de Agosto de 1959.

Alonso López Michoben, Ministro de Relaciones Exteriores.
 Daniel Hinojosa Hinojosa, Secretario General.
 Alcancén de Publicaciones. Rebolto 21557. Derechos \$ 250.00.
 23-VII-59. Oloría K. Clencien B.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo cuarto. Los pegas a que se obliga el prestatario estarán subordinadas a las apropiaciones y presupuestos que a efecto de liquidar en los presupuestos de la Universidad de Colombia con el Decreto 1060 de 1953 y 1954, Artículo quinto. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia queda en la obligación de enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Diferencial General de Crédito Público y la Información Mensual y Detallada sobre el movimiento y estado de la deuda y la Contraloría General de la República" los documentos de que trata el artículo 4º de esta Resolución.

Comunique y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de agosto de 1959.

Alonso López Michoben, Ministro de Relaciones Exteriores.
 Daniel Hinojosa Hinojosa, Secretario General.
 Alcancén de Publicaciones. Rebolto 21557. Derechos \$ 250.00.
 23-VII-59. Oloría K. Clencien B.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se hace una declaración de utilidad pública por la cual se declaran de utilidad pública las apropiaciones de los recursos de la Nación y la imposición de una expropiación especial de conductas de explotación de tierras, en los predios del señor Daniel Hinojosa Espinosa, en el Municipio de Turipá, Departamento de Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, el artículo 110 de la Ley 21 de 1917 y el artículo 1º de la Ley 97 de 1957, decretó:

a) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

b) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

c) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

d) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

e) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

f) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

g) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

h) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

i) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

j) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

k) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

l) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

m) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

n) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

o) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

p) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

q) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

r) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

s) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

t) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

u) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

v) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

w) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

x) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

y) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

z) Que el Fisco Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 211 del Decreto 1707 de 1959, se apropiará de los recursos de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes 21 de 1917 y 97 de 1957.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Artículo primero. Autorizar al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thomson-CSF de París, por la suma de FF. 3.700.000.00, o su equivalente en dólares americanos, con un plazo de tres (3) años de gracia para su total amortización y un interés del 5% anual, suma aquella que corresponde al 85% del valor total del contrato de administración e instalación de un router y sistemas complementarios, para vigilancia en el Aeropuerto de Eldorado, por FF. 4.304.000.00.

Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué, en el Libro 1º, Impar, de registro, tomo 2º, folio 95, partida 67.

f) Que no ha sido posible a la CVC, adquirir las zonas especificadas en el ordinal e) que antecede y constituir a favor la servidumbre de conducción de energía eléctrica correspondiente, por cuanto el señor Daniel Espinosa Espinosa ha rechazado, todas las ofertas de compra que esta entidad le ha hecho y por cuanto además se abstuvo de dar respuesta a la comunicación de fecha junio 4 de 1969, dirigida a él por el Director Ejecutivo de la CVC, con oferta concreta de compra por todo lo cual debe entenderse que han fracasado las diligencias para adquirir dichas zonas de terreno y la servidumbre, por contrato libremente celebrando.

RESUELVE:

Artículo primero. Decláranse de utilidad pública e interés social las siguientes zonas de terreno ubicadas dentro de los lotes de terreno de propiedad de Daniel Espinosa Espinosa, denominados "El Recreo", situados en las afueras de Ibagué, separadas entre sí por la carretera que se desprende de la que conduce de Ibagué a Girardot:

Zona número 1. De 241 metros de largo, por 12 metros de ancho, o sea 2.892 metros cuadrados, achurada en color rojo en el plano, que linda por el Norte, por el Sur y por el Oriente, con resto del lote número 2 de propiedad del señor Daniel Espinosa Espinosa, por el Occidente, con predio de Electrolina. Dichas zonas corresponden, a la demanda por las letras A-B-C-D-E, del plano anexo, a la Resolución.

Zona número 2. De 238 metros de largo, por 12 metros de ancho, o sea 2.856 metros cuadrados, achurada en color rojo en el plano, que linda por el Norte, por el Sur y por el Occidente, con resto del lote número 1 de Daniel Espinosa Espinosa, por el Sur, en parte, (Línea F-O) y (Línea J-M), también con resto del predio Daniel Espinosa Espinosa, y en parte (Línea I-J), con predio de Leticia Martínez, por el Oriente (Línea E-F), con predio de Electrolina, y por el Occidente, en parte, (Línea H-G), con resto del lote número 1 de Daniel Espinosa Espinosa, en parte, (Línea K-J), con predio de Leticia Martínez. Dichas zonas corresponden a la demanda en el plano con las letras F-G-H-I-J-K-E.

Artículo segundo. Por la Corporación Autónoma Regional Cauca (CVC), arrimarse el respectivo juicio de expropiación y de imposición forzosa, de la servidumbre especial de conducción de energía eléctrica, de conformidad con la autorización que le otorga el artículo 21 del Decreto Extraordinario número 1777 de 1969 y dando aplicación al procedimiento especial establecido por la Ley 125 de 1958. Para este fin envíese a la CVC copia auténtica de esta Resolución.

Artículo tercero. La expropiación e imposición forzosa de servidumbre que se decreta por medio de esta providencia, ubicará sobre el actual propietario del inmueble y acreedores con garantía hipotecaria del mismo, a los holders, sus administradores o un solo uno o singular, así como colitantes, colicitantes o personas naturales o jurídicas que tengan o tengan a tener detecho sobre el predio objeto de expropiación y de servidumbre forzosa, o interesados en el mismo que, en algún momento grave.

Artículo cuarto. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 8 de agosto de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Agricultura, Enrique Ffáncosa Camargo

RESOLUCIÓN NÚMERO 534 DE 1969

Por la cual se reconoce personería jurídica a la Sociedad Mixta de Mito Auxilio Millonarios, con domicilio en Bogotá, D. E.

El Superintendente Nacional de Cooperativas en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébese el Acuerdo número 04 de abril 24 de 1969 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales INDERENA, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 4 DE 1969

por el cual se delimitan y reservan dos áreas de tierras ubicadas en el Departamento del Magdalena.

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, en uso de sus facultades legales y en consideración:

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 21, literal d) del Decreto 2420 de 1960, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, está facultado para delimitar, reservar y administrar las áreas que presenten condiciones estrictas de fauna, flora, paisaje o ubicación con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, con fundamento en los estudios realizados por la Estación Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú -CVM-, considera conveniente delimitar y reservar para esos fines, dos (2) áreas de terrenos ubicados en el Departamento del Magdalena.

Que, en Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en el oficio de fecha 19 de junio de 1964, al emitir el concepto previsto por la Ley 2ª de 1959, se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas nacionales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservarse las siguientes zonas:

1ª Una zona con veintimil mil (20.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará "Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca", ubicada dentro de las jurisdicciones municipales de Sitionuevo y Pueblo Viejo, en el Departamento del Magdalena y singularizada por los siguientes linderos generales: Tomando como punto de partida la margen izquierda del Caño Clarín, a partir de su nacimiento en el río Magdalena, hasta la desembocadura del mismo caño en el Ciénaga Grande, al oeste del poblado de Tassera, donde existe una porrida que cruza de Sur a Norte el pequeño estero, hasta encontrar la costa del Mar Caribe; de aquí e incluyendo quinientos (500) metros del citado Mar, se sigue hacia el oeste por toda la costa hasta encontrar la desembocadura del río Magdalena en el Mar Caribe, en su margen derecha; de este punto se sigue hacia el sur de la margen derecha del río Magdalena, hasta encontrar el punto de partida.

2ª Una zona de quince mil (15.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará "Parque Nacional Natural Tayrona", ubicada en la jurisdicción del Municipio de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, e identificada por los siguientes límites: partiendo del caserío de Taganga en el lugar donde se unen las vertientes hacia el occidente y hacia el Mar Caribe, se sigue hacia el occidente hasta el noroeste incluyendo un kilómetro más, se continúa hasta encontrar la margen izquierda del río Piedras; en la desembocadura del río Piedras, se sigue hacia el norte, por la margen izquierda del río Piedras, hasta encontrar la línea de la carretera de aquí se continúa hacia el occidente pasando por los sitios denominados Cerro Santa Rosa, donde se encuentra el mojón número 1; Cerro Tóve, donde se encuentra el mojón número 2; Cerro Guachaca, donde se encuentra el mojón número 3; Cerro Peño, donde se encuentra el mojón número 4; Cerro Aguá Nuevas, donde se encuentra el mojón número 5; Cerro Aguá Nuevas, donde se encuentra el mojón número 6; Cerro Chicú, donde se encuentra el mojón número 7; Sitio de la Honda, donde se encuentra el mojón número 8; Alto del Humo, donde se halla el mojón número 9; todos los mojones se hallan situados en los puntos más elevados del divisorio de aguas del río Piedras y las quebradas Cañaveral, Santa Rosa, La Rocilla, El Cabo, Olaya, Playa Brava, Palmicillo, Guachaquila, Cinto y afluentes Rodríguez y Gárfax. Del mojón número 9 se sigue por el carretero hacia el punto de partida denominado La Cruz, donde se halla el mojón número 10, de allí se sigue al Alto Bonito Gordo, donde se halla el mojón número 11, y de aquí se sigue hasta el punto de partida.

Artículo segundo. Dentro de las áreas aludidas en el artículo anterior, quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadera, o agrícola, salvo aquellas que el INDERENA considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2ª de 1959.

Artículo tercero. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2420 de 1960, correspondiente al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables INDERENA, la administración de las áreas que se delimitan y reservan en los Parques Nacionales Naturales.

Artículo cuarto. Este acuerdo da a salvo los derechos adquiridos.

Artículo quinto. Para el vallo, el presente acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, y deberá ser publicado en las gacetas, con sus modificaciones e inspecciones de Policía de los Municipios de Sitionuevo, Pueblo Viejo o Santa Marta, en la forma prevista en el artículo 33 del Código de Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial en el día de la fecha, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 97 del Código Fiscal.

Cópese, comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

(Fdo.) Mario Suárez Melo, Presidente. (Fdo.) Carlos Armas Mantilla, Secretario.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 8 de agosto de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Agricultura, Enrique Ffáncosa Camargo

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 534 DE 1969

Por la cual se reconoce personería jurídica a la Sociedad Mixta de Mito Auxilio Millonarios, con domicilio en Bogotá, Distrito Especial.

El Superintendente Nacional de Cooperativas en uso de sus atribuciones legales, y especialmente de las que le confiere el literal a) artículo 3º del Decreto-Ley 1567 de 1963 y

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Humberto Escobar, en su calidad de Presidente de la Sociedad Mixta de Mito Auxilio Millonarios, ha solicitado la aprobación de los estatutos de dicha Sociedad y pide se le conceda personería jurídica.

Que a juicio de este Despacho la documentación acompañada llena los requisitos exigidos y se ajusta a las disposiciones legales.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la Sociedad Mixta de Mito Auxilio Millonarios, con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. De acuerdo con los estatutos, la Sociedad prestará sus servicios por medio de las siguientes secciones:

1ª Sección de Asistencia Médica y Seguro Familiar

2ª Sección de Ahorros

Artículo tercero. El domicilio principal de la Sociedad será el Municipio de Bogotá, D. E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su radio de acción la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo cuarto. El Presidente de la Sociedad hará publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 47 del Decreto 1326 de 1922, la cual entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación.

Artículo quinto. Ordénase a la Sección de Personerías y Registro anotar el nombre del señor Manuel Humberto Escobar, Presidente actual, quien de conformidad con los estatutos, tiene representación legal de la Sociedad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 16 de julio de 1969.

República de Colombia, Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Mario Ortiz de la Roche, Superintendente Nacional de Cooperativas. Alberto Paredes E., Secretario General.

Almacén de Publicaciones. Recibo 2172, Derechos \$ 190,00. 31-VII-69, Gloria E. Cifuentes B.

RESOLUCIÓN NÚMERO 534 DE 1969

Por la cual se reconoce personería jurídica a la Sociedad de Auxilio Mito del Barrio Grande, con domicilio en Bogotá, D. E.

El Superintendente Nacional de Cooperativas en uso de sus atribuciones legales, y especialmente de las que le confiere el literal a) artículo 3º del Decreto-Ley 1567 de 1963 y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan del Socor Martínez, en su calidad de Presidente de la Sociedad de Auxilio Mito del Barrio Grande, ha solicitado la aprobación de los estatutos de dicha Sociedad y pide se le conceda personería jurídica.

Que a juicio de este Despacho la documentación acompañada llena los requisitos exigidos y se ajusta a las disposiciones legales.

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la Sociedad de Auxilio Mito del Barrio Grande, con domicilio en Bogotá, D. E., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Artículo segundo. De acuerdo con los estatutos, la Sociedad prestará sus servicios por medio de las siguientes secciones:

1ª Sección de Delincuentes

2ª Sección de Asistencia Médica y Seguro Familiar

Artículo tercero. El domicilio principal de la Sociedad será el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su radio de acción la ciudad de Bogotá.

Artículo cuarto. El Presidente de la Sociedad hará publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 47 del Decreto 1326 de 1922, la cual entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación.

Artículo quinto. Ordénase a la Sección de Personerías y Registro anotar el nombre del señor Juan del Socor Martínez, actual Presidente, quien de conformidad con los estatutos tiene representación legal de la Sociedad.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 23 de julio de 1969.

República de Colombia, Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Mario Ortiz de la Roche, Superintendente Nacional de Cooperativas. Alberto Paredes E., Secretario General.

Almacén de Publicaciones. Recibo 3140, Derechos \$ 190,00. 31-VII-69, Gloria E. Cifuentes B.

44

ante sup, deberá comunicarlo al Contratista con la deb da anticipación, para convenir la fecha de las pruebas. En este caso, los honorarios de dicho representante, serán por cuenta del Instituto.

Novena. Garantías:

a) De cumplimiento. Para responder por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Contratista otorgará una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Instituto, por el ocho por ciento (8%) del valor del presente contrato y con vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de firma del contrato por las partes contratantes.

b) De calidad. El Contratista garantiza al Instituto la buena calidad del suministro. Esta garantía cubrirá un término de doce (12) meses contado a partir de la última fecha de embarque de la mercancía. Durante el período de garantía, el Contratista se obliga a reemplazar FOB, puerto de embarque, en el menor tiempo posible y sin costo adicional para el Instituto, toda parte que resulte defectuosa por deficiencia en la calidad del material empleado o por defectos de fabricación. La presente garantía no cubre el desgaste natural, ni los daños que se produzcan durante el transporte desde el puerto de embarque hasta el sitio de instalación.

Décima. Multas:

a) En caso de incumplimiento en el plazo del presente contrato, el Contratista pagará al Instituto una cantidad equivalente al medio por ciento (0.50%) del valor del contrato, sin exceder del cinco por ciento (5%), por cada semana de demora en la entrega de la mercancía, objeto del presente contrato.

b) En caso de incumplimiento de cualquier otra obligación contratada conforme al presente contrato, el Instituto podrá imponerle multas de un mil pesos (\$ 1.000.00) moneda corriente a veinte mil pesos (\$ 20.000.00) moneda corriente, según el caso.

Parágrafo. Las multas se impondrán mediante resolución del Instituto debidamente motivada.

Décimaprimerá. Fuerza mayor o caso fortuito. El Contratista garantiza al Instituto el cumplimiento del plazo de este contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tal como se define en el Código Civil Colombiano. En tal caso, las partes, una vez comprobada la ocurrencia de tales eventos, si es el caso, decidarán prorrogar y por cuánto tiempo dicho plazo, pero en ningún caso la prórroga podrá ser mayor al término de tal ocurrencia.

Décimasegunda. Recursos de reclamación. El Contratista se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a toda reclamación de carácter diplomático, en lo relacionado con los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Se entiende que no hay denegación de justicia cuando el Contratista pueda hacer uso de los recursos y procedimientos conforme a las leyes colombianas ante el órgano jurisdiccional.

Décimatercera. Cesión del contrato. El Contratista no podrá ceder el presente contrato a terceros en su totalidad o en parte, ni ceder un interés que pueda afectar el cumplimiento del contrato, sin autorización previa del Instituto.

Décimacuarta. Caducidad. El Instituto podrá declarar la caducidad de este contrato en forma inmediata, sin necesidad de requerimiento previo, en los casos contemplados en el artículo 254 de la Ley 167 de 1941 o cuando a juicio del Instituto hubiere incumplimiento del Contratista en cualquiera de las obligaciones contraídas en desarrollo del presente contrato, por culpa que le sea imputable. En los casos previstos en esta cláusula, el Contratista declara expresamente que renuncia a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal medida. Declarada la caducidad del contrato, el Instituto hace efectiva la totalidad del valor de la garantía de cumplimiento de que trata este contrato.

Décimaguinta. Normas fiscales. El presente contrato se regirá por las normas fiscales del Instituto, en la medida en que sean aplicables a él.

Décimasexta. Domicilio. Las partes declaran que para todos los efectos judiciales aceptan la ciudad de Bogotá, como domicilio de los contratantes.

Décimaséptima. Liquidación. La liquidación del presente contrato la hará el Instituto por conducto de la División de Inventorias y Contratos. Esta liquidación implica la revisión de todas las entregas en desarrollo del presente contrato. Las correcciones a que haya lugar, se incorporarán a dicha liquidación.

Décimaoctava. Derechos e impuestos. Todos los gastos por concepto de garantía, impuestos de timbre y publicación, y cualquier otro que demande el presente contrato para su perfeccionamiento y los que en su vigencia se requieran para dar cumplimiento a disposiciones legales sobre el particular, serán por cuenta del Contratista.

Décimanovena. Arbitramento. Toda diferencia que llegare a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación, ejecución y desarrollo del presente contrato y que no pueda arreglarse en forma amistosa dentro de los treinta (30) días de surtido, deberá someterse a decisión arbitral, de acuerdo con la Ley 21 de 1933.

Vigésima. Validez. El presente contrato requiere para su validez, la aprobación de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, el pago del impuesto de registro en la Administración de Hacienda Nacional, la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato y la autentificación de la firma del Contratista ante funcionario competente. Se considerará perfeccionado en la fecha en que tales requisitos queden cumplidos satisfactoriamente. Además, será publicado en el Diario Oficial, por cuenta del Contratista.

Para constancia, se firma el presente documento en Bogotá, a cinco (5) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Instituto Colombiano de Energía Eléctrica. Gerardo Silva Valderrama, Gerente, Matelec, Marcelle Deipo, Contratista. Añanada de Publicaciones. Recibo 21774. Derechos \$ 830.00. 11-VIII-69. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria Adjudicación de terrenos baldíos

RESOLUCION NUMERO 8918 DE 1969 (mayo 22)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los Decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos.

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Aura Zúñiga Amaya el terreno baldío denominado "La Trinidad", ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 92 hectáreas, 8.500 metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

"Occidente, Víctor Gregorio Molina, Luis M. Bolívar, Norte, Joaquín Castro Perdomo; Oriente, Elizabeth Zúñiga de Castro; Sur, Elizabeth Zúñiga de Castro, Stella Zúñiga, Josefina Zúñiga, Silvio Zúñiga Amaya, Teresa Monroy de Zúñiga, Máximo Rafael Zúñiga y Manuel Jiménez".

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959, y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Fdos.) Joaquín Vanín Tello, Subgerente Jurídico, Carlos Sánchez Ramos, Jefe División de Adjudicaciones.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 100.00.

Almacén de Publicaciones. Recibo 20522. Derechos, \$ 52.00. 11-VII-69. Gloria E. Cifuentes S.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria RESOLUCION NUMERO 8077 DE 1969 (mayo 22)

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 135 de 1961, los Decretos reglamentarios de dicha Ley y los estatutos.

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a José del Carmen Puerta el terreno baldío denominado "La Luna", ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en trescientas cuarenta y dos (342) hectáreas, seis mil doscientos (6.200) metros cuadrados.

Segundo. Quedan a salvo, conforme las leyes vigentes, los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

Los linderos generales son los siguientes:

"Norte, José Isabel Ramos y Transito Ramos; Occidente, Néstor Pérez y Cruz Pedrosó; Sur, Alejandro Linarez y Zalda vda. de Garcés; Oriente, Zalda vda. de Garcés, Pura vda. de Pedrosó y Gilberto Acuña".

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a la notificación del adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2733 de 1959, y por el artículo 44 de los estatutos del Instituto.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(Fdos.) Joaquín Vanín Tello, Subgerente Jurídico, Carlos Sánchez Ramos, Jefe División de Adjudicaciones.

La Resolución original lleva estampillas de timbre nacional por valor de \$ 343.00.

Almacén de Publicaciones. Recibo 19550. Derechos, \$ 52.00. 12-VI-69. Gloria E. Cifuentes S.

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

32877.—Carta de naturaleza colombiana número 51 de 1969, expedida a favor del extranjero señor Manuel González Alley. 673

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

32871.—Resolución ejecutiva número 289 de 1969, por la cual se autoriza al Fondo Aeronáutico Nacional para contratar un empréstito externo con la firma Thompson-CSF, de París, Francia, por la suma de F.F. 3.700.400.00. 673

Resolución ejecutiva número 290 de 1969, por la cual se autoriza a la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros, por la suma de \$ 4.500.000.00.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

32877.—Resolución ejecutiva número 291 de 1969, por la cual se declara de utilidad pública e interés social la expropiación de dos zonas de terreno y la imposición de una servidumbre especial de conducción de energía eléctrica en los predios del señor Daniel Espinosa Espinosa, en el Municipio de Itagüé.

Resolución ejecutiva número 292 de 1969, por la cual se aprueba el Acuerdo número 94 del 24 de abril del mismo año, de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-Indertena.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

32877.—Resoluciones números 554 y 572 de 1969, de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, por las cuales se reconoce personería jurídica a la Sociedad Mixta de Mutuo Auxilio Millonarios y a la Sociedad de Auxilio Mutuo del Barrio Granada, ambas domiciliadas en la ciudad de Bogotá.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

32877.—Resoluciones números 109, 132, 136, 139, 147, 152, 153 y 154 de 1969, por las cuales se aprueban los diplomas de doctores en medicina y cirugía conferidos a los señores María Edith Reyes Trujillo, Julio César Galindo Lara, Franz Jaramillo Tejada, Uriel Mathieu Fortich, Hugo R. Jarrín Macías, Alcira Gómez Chacón, José Bernardo Melo Quijano y Rafael Angel Marín Cifuentes.

Resoluciones números 155, 159 y 157 de 1969, por las cuales se aprueban los títulos de doctores en medicina y cirugía conferidos a los señores Alfredo Mosquera Velasco, José Murillo Cifuentes y Fabio Landazábal Gómez.

Resolución número 162 de 1969, por la cual se aprueba el título de médico conferido al Dr. Juan de Jesús Restrepo Fernández por la Universidad de Buenos Aires.

Resolución número 20 de 1969, por la cual se aprueba el diploma de doctor en medicina veterinaria y zootécnica conferido al señor Andrés Ricardo Novoa Barrero.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

32877.—Aviso sobre aceptación de la propuesta número 2953, formulada por la Empresa Siderúrgica S. A. para explorar y explotar un yacimiento de hierro en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Aviso sobre aceptación de la propuesta número 2919, formulada por la Empresa Siderúrgica S. A. para explorar y explotar un yacimiento de hierro en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Aviso sobre aceptación de la propuesta número 2711 y de la solicitud de permiso número 433, formuladas por el Instituto de Fomento Industrial para explorar y explotar yacimientos de roca fosfórica en jurisdicción de Puerto Cundinamarca, e Icononzo y Cundinamarca.

Aviso sobre aceptación de la propuesta número 496, formulada por el doctor Román Pedraza, para explorar y explotar un yacimiento de arcillas en jurisdicción del Municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Aviso sobre aceptación de la propuesta número 2955, formulada por Empresa Siderúrgica S. A. para explorar y explotar un yacimiento de hierro en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

32877.—Resolución número 143 de 1969, por la cual se ratifica otra de la Gobernación del Departamento de Córdoba sobre inscripción de maestros de ese Departamento en el Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria.

32877.—Contrato con la Fundación Colombiana para la Cultura Superior, por el cual la Nación se obliga a destinar, a favor de ésta, una partida, igual a los recaudos comprobados que la entidad haya efectuado en el año anterior.

Contrato número 48-Dotación del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares-ICCE, con la firma Adria Limitada, sobre suministro de elementos y equipo con destino a la cafetería del Ministerio de Educación Nacional.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Instituto Colombiano de Energía Eléctrica

32877.—Contrato número 2302 con la firma "Compañía de Estudios e Interventorías Limitada-C.E.I.", para efectuar los estudios de electrificación del Departamento de Mariño.

Contrato número 2199 celebrado con el representante de la firma Industria Navarra de Aluminio, sobre suministro de cable conductor para el sistema Chibú, Departamento de Córdoba.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

32871.—Resoluciones números 8018 y 8077 de 1969, por las cuales se adjudican a la señora Aura Zúñiga Amaya y al señor José del Carmen Puerta los terrenos baldíos denominados "La Trinidad" y "La Luna", respectivamente.

24